



RESOLUCIÓN N.º0162

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 21/09/20

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N°08030-0003946-5 mediante el cual se aprueba la celebración de un (01) Convenio Marco de Colaboración y Cooperación entre el Servicio Público Provincial de Defensa Penal y la Secretaría de Estado de Igualdad y Género de la Provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que en uso de la autonomía funcional (art. 9, Ley N° 13.014) el Servicio Público Provincial de Defensa Penal debe promover la cooperación institucional, técnica y académica con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, tendientes al fortalecimiento del mismo, a cuyo fin puede celebrar convenios, acuerdos y otras acciones de coordinación que resulten convenientes (art. 15, Ley N° 13.014).

Que la Provincia de Santa Fe ha jerarquizado la cuestión de género y ha adoptado como política pública la transversalización de la perspectiva de género y, para ello, ha creado la Secretaría de Estado de Igualdad y Género que entre las competencias asignadas (cfr. ley provincial N°13920 y Decretos 071/19 y 0190/19) posee la de entender en la elaboración y ejecución de políticas con perspectiva en derechos humanos de las mujeres y de la diversidad que contribuyan a la igualdad y a la superación de las diversas formas de discriminación y violencias contra las mujeres y de la diversidad;

Que el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, remarcando la trascendencia de la protección de los grupos vulnerables ha desarrollado sendas actividades de formación, capacitación y visibilización de las problemáticas vinculadas con las desigualdades de género, entre las cuales pueden mencionarse los cursos brindados en coordinación con la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Que el SPPDP considera de relevancia institucional el convenio que por el presente acto se aprueba ya que, permite a esta institución del Estado satisfacer una de sus funciones primordiales.

Que el SPPDP y la Secretaría consideran necesario aunar esfuerzos para promover la cooperación y colaboración a fin de establecer lazos de mutua colaboración para llevar adelante las actividades tendientes a la implementación de la ley de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, conocida como Ley Micaela, en la órbita del SPPDP.

Que la Defensora Provincial es quien representa al Servicio Público Provincial de Defensa Penal (art. 19, Ley N° 13.014) y tiene entre sus funciones la de celebrar convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales (art. 21 inciso 10, Ley N° 13.014).

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL Y LA SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD Y GÉNERO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, que se agrega como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

**FDO.: DRA. JAQUELINA ANA BALANGIONE, DEFENSORA PROVINCIAL
DR. MARTIN I. CACERES, SEC. DE GOBIERNO Y GESTION PROGRAMÁTICA**



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
SECRETARIA DE ESTADO DE IGUALDAD Y GENERO Y EL
SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE LA DEFENSA
PENAL

La **Secretaría de Estado de Igualdad y Género**, con domicilio en Corrientes 2879 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por su titular, Celia Isabel Arena, por una parte, y por la otra, el **Servicio Público Provincial de Defensa Penal de Santa Fe**, con domicilio en La Rioja 2663 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por su titular, Dra. Jaquelina Balangione, respectivamente, acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, conforme las consideraciones y cláusulas que se indican a continuación:

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Santa Fe ha jerarquizado la cuestión de género y ha adoptado como política pública la transversalización de la perspectiva de género y, para ello, ha creado la Secretaría de Estado de Igualdad y Género que entre las competencias asignadas (Cfr. Ley Provincial N.º 13.920 - de Ministerios, y Decretos 0071/19 y 0190/19) posee la de entender en la elaboración y ejecución de políticas con perspectiva en derechos humanos de las mujeres y de la diversidad que contribuyan a la igualdad y a la superación de las diversas formas de discriminación y violencias contra las mujeres y de la diversidad;

Que la Provincia de Santa Fe, consecuentemente con el régimen federal establecido por la Constitución Nacional, se encuentra obligada por los instrumentos internacionales de derechos humanos suscriptos por la República Argentina y, entre las obligaciones emanadas de dichos



instrumentos, se encuentra la de adoptar medidas progresivas para erradicar las violencias y discriminaciones de todo tipo en razón del género;

Que la obligación de adoptar medidas en tal sentido surge, principalmente, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), y de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), conforme los estándares establecidos por los organismos internacionales de seguimiento e interpretación de los dichos instrumentos de derechos humanos;

Que en este sentido, la Convención de Belém do Pará determina, en su artículo 8º, inciso c, que los Estados parte deben fomentar "la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer";

Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en sus Observaciones finales del VI Informe periódico de la Argentina (CEDAW/C/ ARGIC0/6), y en las Observaciones finales sobre el Sexto Informe periódico de Argentina aprobadas por el Comité en su 46º período de sesiones - Adición (CEDAW/CIARG/C0/6/ Add.1), ha puesto de relieve la obligación estatal de capacitar en cuestiones de género a sus agentes;

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos —cuya jurisprudencia en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y de los demás instrumentos del sistema interamericano, resulta obligatoria para nuestro país—, en Caso González y otras vs. México ("Campo algodoner"), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C N° 205; Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de agosto de 2010, Serie C N° 215; Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25



de octubre de 2012, Serie C N° 252; entre otros, ha determinado que el deber de capacitación es ineludible para los Estados parte, fijando pautas para las mismas;

Que la Ley Provincial N.º 13.891 ha sido reglamentada por el Decreto N.º 0192/2020 y en él se dispone que “Artículo 2º: (...) Teniendo como base los contenidos diseñados por la Secretaría de Estado de Igualdad y Género, las personas obligadas de los Poderes Legislativo y Judicial deberán realizar las capacitaciones en el modo y por las formas que cada Poder establezca en uso de las facultades que le son propias.-”;

Que el Servicio Público Provincial de Defensa Penal cuenta con Autonomía, tal lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 13.014 que indica: “... y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas.”;

Que en el artículo 13 de la Ley N° 13.014 – Principio de actuaciones – se norma: “10. Capacitación Continua. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal garantizará la formación permanente de sus miembros.”;

Que de acuerdo a lo normado por el artículo 15 de la Ley N° 13.014 en materia de Política Institucional: “El Servicio Público Provincial de Defensa Penal deberá promover la cooperación institucional, técnica y académica con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, tendientes al fortalecimiento del mismo, a cuyo fin podrá celebrar convenios, acuerdos y otras acciones de coordinación que resulten convenientes.”;

Que en ese orden de ideas, y remarcando la trascendencia de la protección de los grupos vulnerables, el Servicio Público de Defensa Penal ha desarrollado sendas actividades de formación, capacitación y visibilización de las problemáticas vinculadas con las desigualdades de género, entre las cuales pueden mencionarse los cursos brindados en coordinación con la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que, además, es importante abarcar la problemática en su cabal alcance para lo cual resulta de importancia la consideración de los Principios de Yogyakarta: “Principios sobre la aplicación



de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género”, por cuanto la orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso;

Que por todo ello, resultando de común interés el desarrollo de actividades de promoción de los derechos humanos para los grupos vulnerables en razón de su género;

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: El presente convenio tiene por finalidad establecer lazos de mutua colaboración para llevar adelante las actividades tendientes a la implementación de la ley de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado, conocida como Ley Micaela, en la órbita del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal de Santa Fe.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a establecer una fluida comunicación tendiente a compartir la documentación e información que resultaren necesarias y pertinentes para el desarrollo e implementación del programa de capacitación en género para todas las personas que integran el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal de Santa Fe, en cumplimiento de las disposiciones establecidas por las disposiciones de la Ley Nacional N.º 27.499, Ley Provincial N.º 13.891 y su Decreto Reglamentario N.º 0192/2020.

TERCERA: La Secretaría de Estado de Igualdad y Género pondrá a disposición del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal las bases de contenidos mínimos diseñados en el marco de las atribuciones conferidas en el Decreto Reglamentario N.º 0192/2020, con el fin de que el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal elabore y pueda llevar adelante su propio programa de capacitación en perspectiva de género, con enfoque de derechos humanos, para todo su personal, en uso de las facultades que también le son propias como organismo autónomo parte del Poder Judicial de Santa Fe, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2, parte final del anexo único del decreto N.º 192/2020, reglamentario de la ley 13.891.



CUARTA: El presente acuerdo no constituye un contrato de índole asociativa. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las partes mantienen la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y jurídicas y cada una asume particularmente las responsabilidades respectivas.

QUINTA: La celebración del presente convenio no genera compromiso financiero para las partes. Las actividades concretas que las mismas decidan llevar adelante se desarrollarán bajo su propia responsabilidad y con recursos propios.

SEXTA: Presentado el programa de capacitación elaborado por el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, la Secretaría de Estado de Igualdad y Género certificará si el mismo cumple con los contenidos mínimos dispuestos a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la Ley Provincial N.º 13.891.

SÉPTIMA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir del dictado de los actos administrativos correspondientes por parte del Poder Ejecutivo Provincial y del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal. Tendrá un plazo de duración de dos (2) años. Cualquiera de las partes podrá rescindir el convenio, en cualquier momento sin necesidad de expresión de causa, y sin que ello de lugar a reclamación alguna, mediante notificación fehaciente de su decisión a la otra parte cursada con una antelación no menor a treinta (30) días.

OCTAVA: Para todos los efectos derivados del presente, las partes fijan sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se realicen.

NOVENA: Las partes se comprometen a resolver en forma consensuada los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la interpretación y/o ejecución del presente. En caso de no lograrlo a través del diálogo directo y, en su caso, a través de amigables componedores, dirimirán sus diferencias de acuerdo a la normativa vigente para conflictos interadministrativos (Ley Provincial N.º 7893).



En prueba de conformidad y fe de lo pactado las partes firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, el 16 de septiembre del año 2020.

Celia Isabel Arena

Secretaria de Estado de Igualdad y Género

Provincia de Santa Fe

Dra. Jaquelina Balangione

Defensora Provincial SPPDP

Provincia de Santa Fe